

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00605.

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos generales de los artículos 82 y siguientes del C. G. P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo que prevén los cánones 422 *ibid.*, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, atendiendo la facultad prevista en el canon 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y contra **Fernando Silva Bernal**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 3250673:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de 218.604,6872 UVR, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde la presentación de la demanda a la tasa del 16.05%¹ E. A., siempre que no supere el máximo legal vigente establecido para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de 7.278,0636 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora, causadas del 5 de noviembre de 2019 a al 5 de septiembre de 2020, discriminadas así:

Fecha Cuota	Valor UVR	Valor \$	Int. Plazo \$	Fecha Cuota	Valor UVR	Valor \$	Int. Plazo \$
5/11/2019	665,1040	182.621,80	328.220,46	5/05/2020	660,9203	181.473,05	560.462,89
5/12/2019	664,3826	182.423,72	612.557,54	5/06/2020	660,2571	181.290,95	550.012,29
5/01/2020	663,6708	182.228,27	601.858,81	5/07/2020	659,6038	181.111,57	539.890,18
5/02/2020	662,9685	182.035,44	591.227,60	5/08/2020	658,9603	180.934,88	529.529,16
5/03/2020	662,2760	181.845,29	581.214,49	5/09/2020	658,3269	180.760,96	519.212,94
5/04/2020	661,5933	181.657,84	570.673,56		7.278,0636	1.998.383,77	5.984.859,92

¹ Si bien en el pagaré se pactó el pago de réditos remuneratorios sin especificar la tasa, en el «estado de cuenta» y plan de pagos arrimado se denota que ascienden a «10.70%», la cual se toma para calcular los moratorios, que corresponden a «una y media vez el interés remuneratorio pactado» (Art. 19 L. 546/99).

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento impagado, desde su exigibilidad y a la tasa del 16.05% E. A., siempre que no supere el máximo legal vigente establecido para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5) Por la cantidad de \$5.984.859,92, correspondiente a los réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas en mora.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-1033698. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar a la demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

Notifiquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. veintinueve de enero de 2021.
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 009 fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8595021ece5f7059e36df933bbcf804f305c2bbd44b3e05a679959cd6d663ac**

Documento generado en 28/01/2021 08:18:27 PM